

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2001-00212, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Se allegó respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con nota devolutiva de la solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2001 00212 00

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Luis Ernesto Huertas Cadena y Otro contra Carmenza Pasive Ladino y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante junto con su apoderado y el de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ISMAEL PASIVE VIDAL (q. e. p. d.)**, allegaron escrito de desistimiento del proceso ejecutivo de la referencia, el cual no fue aceptado por este Despacho mediante auto del 15 de octubre de 2008, en virtud de no haberse acreditado el pago de los aportes a pensión.

No obstante, y en virtud de lo anterior, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, acorde con lo previsto en el artículo 625 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago a los ejecutados **CARMENZA, ROSALBA, LUZ MERY, JULIO CESAR, JOSE ISMAEL y JOSE HELI PASIVE LADINO**.

En consecuencia, ha de precisarse a los ejecutados antes nombrados, que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comenzará a contar el término de cinco (5) días para pagar la obligación materia de recaudo ejecutivo y/o diez (10) días para proponer excepciones.

De otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegó la respuesta a nuestro oficio 927 del 23 de mayo de 2023, con nota devolutiva, como quiera que no existe embargo alguno por levantar, el cual será incorporado al expediente en debida forma.

Finalmente, habrá de requerirse a los demandantes para que informen por escrito el Fondo de Pensiones en el cual se encuentran afiliados o desean serlo, y aporten copia legible de su documento de identidad, con el fin de solicitar la realización del

cálculo actuarial respecto de los aportes a seguridad social en pensión materia de condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el mandamiento de pago a **CARMENZA, ROSALBA, LUZ MERY, JULIO CESAR, JOSE ISMAEL y JOSE HELI PASIVE LADINO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: PRECISAR a los antes nombrados, que, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, comenzará a contar el término de cinco (5) días para pagar la obligación materia de recaudo ejecutivo y/o diez (10) días para proponer excepciones. En cuyo término tendrán que allegar el poder que fuere conferido al profesional del derecho, toda vez que el profesional que suscribió el documento de desistimiento aduciendo dicha calidad no allegó poder.

TERCERO: INCORPORAR en debida forma al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a nuestro oficio 927 del 23 de mayo de 2023.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes **LUIS ERNESTO HUERTAS CADENA e ISRAEL TORRES**, para que informen por escrito el Fondo de Pensiones en el cual se encuentran afiliados o desean serlo y alleguen copia legible de sus documentos de identidad, con el fin de solicitar la realización del cálculo actuarial de los aportes a pensión materia de condena en esta instancia.

QUINTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°132 de fecha 5 de octubre de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e82234b1f7c13cda2e6ffa9539439d224dd3047d410d8e936efa1de6dda4f3**

Documento generado en 04/10/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>